

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.609

Viernes 20 de Marzo de 2020

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 1742010

#### MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

#### PROHÍBE EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE TENGAN UNA CONVOCATORIA SUPERIOR A 500 PERSONAS

(Resolución)

Núm. 823 exenta.- Rancagua, 16 de marzo de 2020.

Vistos:

El DFL N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05, que fija el texto refundido, coordinado y sistemático del DL N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la resolución N° 7/19, de la Contraloría General de la República; el decreto supremo N° 4, de fecha 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica; el Ord. B1 N° 862, de 14 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública; el DS N° 136/05, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, y el DS N° 39/19, del Ministerio de Salud, y

Considerando:

1. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote, en la República Popular China, de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", en adelante, indistintamente, coronavirus 2019.

2. El nuevo coronavirus 2019 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como Insuficiencia Respiratoria Grave o daño en otros órganos. No es la primera vez que se conoce de transmisión de animales a humanos y luego de humanos a humanos de este tipo de virus RNA. El síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV) del año 2002 y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) de 2012 fueron también provocados por este tipo de agentes.

3. Que, es deber de esta Autoridad Sanitaria velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del Código Sanitario y sus reglamentos.

4. Que, el decreto N° 4, de fecha 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, declara alerta sanitaria, conforme lo establecido en el artículo 36 del Código Sanitario, a fin de que las autoridades del Ministerio de Salud puedan realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivadas de una posible propagación de enfermedades causadas por el coronavirus 2019, por lo que le otorga a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, entre otras, la facultad extraordinaria de: "Disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus".

5. Que, en dicho sentido el Ord. B1 N° 862, de 14 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, instruye a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria ya referida, que a partir del día lunes 16 de marzo se prohíben todos los eventos públicos o privados que tengan una convocatoria superior a las 500 personas.

Que, de este modo, en mérito de las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

## Resolución:

1. Prohíbese en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins todos los eventos públicos o privados que tengan una convocatoria superior a las 500 personas, ya sea que se realicen en un recinto cerrado o al aire libre.

2. Fiscalícese por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins el efectivo cumplimiento de la medida extraordinaria resuelta precedentemente.

3. El incumplimiento a la medida extraordinaria establecida precedentemente será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, previa sustanciación del respectivo sumario sanitario.

4. Infórmese a la población de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de la presente medida a través de los medios de comunicación masiva.

5. La vigencia de la medida extraordinaria establecida en el presente acto administrativo se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2020, sin perjuicio de ponerle término anticipado o prorrogarla si las condiciones así lo permiten o ameritan.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Daniela Zavando Matamala, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

